

RR.PP- 253 / 90



AUDITORIA DE GUERRA

nº 1460

ANTONIO GIMENO ARINO

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 110-40 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 19 de Julio
de 19 41

~~Atento de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR, de
EJECUTORIAS.

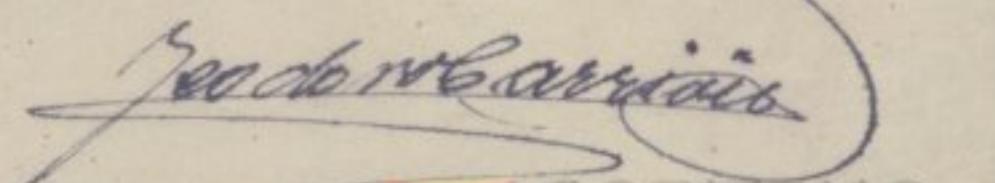


Gambetta

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEODORO GARRIGON MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA N.º 110-40, INSTRUIDA CONTRA ANTONIO GIMENO ARIÑO POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELLION DE LA QUE ES JUEZ ALFEREZ DE INFANTERIA DO LAMBERTO LOPEZ MARVA.

CERTIFICO: que a los fechos 23 y 24 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen: -Presidente.-Coronel D. Santiago Difol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciri Butler.-D. Juan Bautista Navarro Carriga.-Vocal Penitente.-Oficial 1º. Honorífico de Cuarto Jurídico-Militar.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Castellote a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido a Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. 110-40 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el vecino de Los Olmos (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, sigue los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTADO: Probado y así se declara que el procesado ANTONIO GIMENO ARIÑO, izquierdista, de buena conducta particular frecuentaba un centro de izquierdas e iniciada la guerra hizo guardias armado al servicio del comité del pueblo. No resultando probado hiciera un comentario sobre un decechista Florentin Torres que resultó asesinado más tarde fué movilizado por los marxistas en Septiembre de 1.937.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión del que es responsa le el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos las que a tenor de los artículos 67, y 172 del 73 de los Códigos Penal Común y Castrense respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicando el Consejo en la extensión que estime justa. Vistos los artículos citados, el 171 y demás de general aplicación. Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO GIMENO ARIÑO a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR, y accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se rijará como preveine la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistos las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recalcada por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Difol Isaac Fernandez Barahona.-Manuel Ciria.-Juan Bautista Navarro.-Juan Lacasa.-Ruidos.-Zaragoza a 18 de Julio de 1.940.-RESULTADO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º M-110-40 de registro contra ANTONIO GIMENO ARIÑO y ordenada su vista y falla por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrarse este el día 16 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de poca perversidad y escasa trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás conexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falla de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 592 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Hacer los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Cagau.-Subscrito.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5a Región Militar.-Y para su conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el V.º P.º del Sr. Juez en Teruel a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.


Teodoro Garrigón Marcos
 GOBIERNO
DE ARAGÓN